

AÑO: 2016

EXPEDIENTE: 10615/LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE.- DIP. JORGE ALAN BLANCO DURÁN

ASUNTO RELACIONADO.- PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA DEL ARTICULO 11 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 13 de Diciembre del 2016

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

**C. DIPUTADO PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.
PRESENTE.-**

Los que suscriben **DIPUTADOS KARINA MARLEN BARRON PERALES, MARCO ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ Y JORGE ALÁN BLANCO DURÁN** integrantes del Grupo Legislativo de Diputados Independientes, de la LXXIV (Septuagésima Cuarta) Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos la iniciativa **DE REFORMA DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 10 de junio de 2011, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación reformas trascendentales a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que modifican y adicionan diversos artículos relacionados con la protección de los derechos humanos.

Con la citada reforma se sustituye la denominación tradicional del título primero, capítulo primero, “de las garantías individuales”, por el de “**de los derechos humanos y sus garantías**”, elevando a rango

constitucional los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales de los que México sea parte.

Conforme al artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades del país, dentro del ámbito de sus competencias, se encuentran obligadas a velar por los derechos humanos contenidos en la Carta Magna y en los instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano, adoptando la interpretación más favorable a la persona para lograr su protección más amplia, lo que se conoce en la doctrina como principio pro persona y que implica que debe acudirse a la interpretación más extensiva cuando se trate de derechos protegidos.

Por lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

Que en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Sin embargo; la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, aun no es armónica con el contenido de nuestra Carta Magna y de nuestra Constitución local, toda vez que establece:

Artículo 11.- Dañan gravemente los intereses públicos fundamentales:

...

III. Las violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales o sociales;

Por ello, y considerando que es necesaria la armonización legislativa de nuestra entidad, con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución de nuestra entidad federativa, atendiendo la trascendencia que representa la reforma en materia de derechos humanos, se propone, lo siguiente:

DECRETO

Artículo 11.- Dañan gravemente los intereses públicos fundamentales:

I a II

III. *Las violaciones graves y sistemáticas a los derechos humanos y sus garantías;*

IV a IX

...

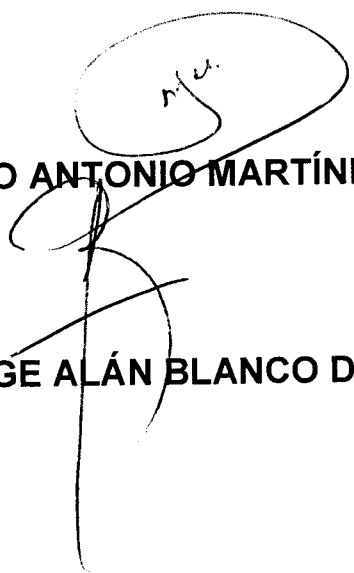
TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León, diciembre de 2016.

Grupo Legislativo de Diputados Independientes

DIP. KARINA MARLEN BARRON PERALES


DIP. MARCO ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ

DIP. JORGE ALÁN BLANCO DURÁN